

GOBIERNO CIVIL DE TOLEDO

REGLAMENTO

para el buen régimen en el servicio de Intérpretes-Guías, para la visita de edificios histórico-artísticos de Toledo.



AÑO DE 1902—IMPRESA DEL ASILO—TOLEDO

EVOLUCIÓN HISTÓRICO-JURÍDICA DEL MARCO LEGAL DE LA PROFESIÓN DE GUÍA TURÍSTICO EN ESPAÑA: ALGUNOS APUNTES SOBRE EL TURISMO EN TOLEDO

José María San Román Cutanda

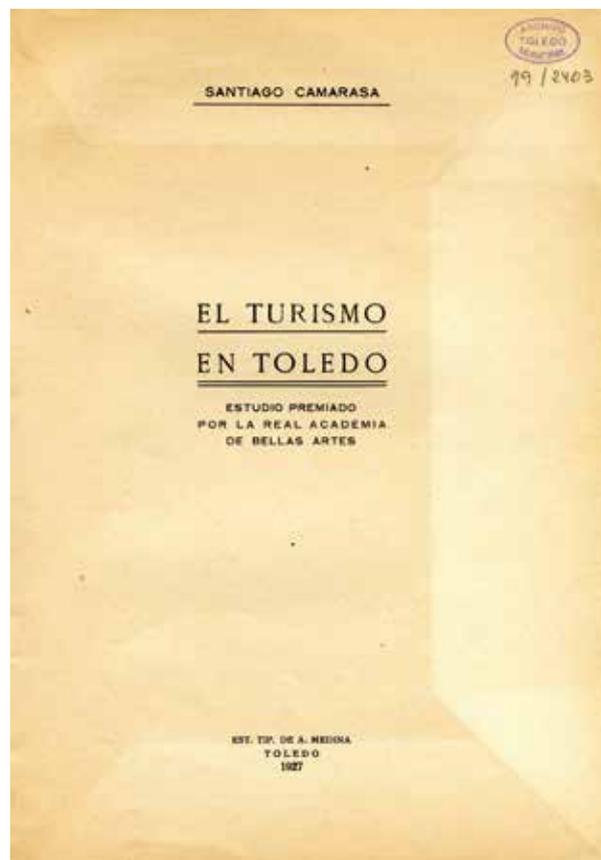
1. MANIFESTACIONES DEL TURISMO MÁS PRÓXIMAS A SU NACIMIENTO LEGAL: UNA ESPECIAL ATENCIÓN A LAS SOCIEDADES DE EXCURSIONES

Fue el periodista toledano Santiago Camarasa uno de los grandes defensores del turismo en Toledo y en España a principios del siglo XX, bien a través de diversas publicaciones de su autoría, bien a través de las páginas de las revistas de su dirección *Toledo* y *Castilla*. Sus incentivos culturales hacia los primeros turistas que venían a la ciudad en aquella época y sus análisis sobre la situación del turismo en Toledo tuvieron un papel protagonista que todavía hoy conservan. Hablando de este particular, publicó en 1927 una serie de impresiones que en nada se alejan a las que podríamos entender hoy:

Turismo es la fuente más importante de riqueza, verdaderamente inagotable en España, por sus infinitos encantos y atractivos, por su admirable situación, por sus espléndidas condiciones en general, con lo que puede ser el país ideal para el turista, el centro del turismo mundial¹.

El fenómeno turístico, tan impregnado de implicaciones económicas, sociales y políticas, vio en España sus primeras manifestaciones en el momento en que empezó a interesar y a descubrirse como elemento cultural. Esta época, que podríamos situar en torno a mediados del siglo XIX, se caracterizó por un turismo selecto que visitó nuestro país, fundamentalmente, con dos fines: un primer grupo, el de los escritores, autores románticos y aventureros, que buscaban de España lo intelectual y lo literario²; y un segundo grupo, el de quienes buscaban en nuestro país la calma y la salud en sus balnearios³.

Aunque ya existían hitos previos, como el *Libro de Viajes* de Jerónimo Münzer, fue en esta época cuando empezaron a proliferar con mayor fama los libros de viajes, dentro de cuyo género son especialmente interesantes los de tres autores franceses: *Viajes por España*, de Théophile Gautier; *Voyage en Espagne*, de Eugène Poitou; y *Viajes a España*, del conocido autor Prosper Mérimée. No es nada extraño que sean franceses los que tengan



Portada del folleto *El Turismo en Toledo* publicado por Santiago Camarasa en 1927

interés por conocer España, pues, hablando precisamente de Gautier, señala Miñano Martínez un gran conocimiento de la vida y la cultura españolas en Francia gracias a los retratos que de ella hacen Mérimée, Víctor Hugo y Alfred Musset⁴. Esto demuestra que España ya estaba de moda antes del comienzo como tal del turismo. Es así que, ya a mediados del siglo XIX, eran diversos rincones de nuestro país tema de muchas representaciones literarias y teatrales. Por ejemplo, Rossini estrenó en 1816 *El barbero de Sevilla*, con libreto basado en la comedia de Beaumarchais de 1775; Musset ganó

< Portada del *Reglamento para el buen régimen en el servicio de intérpretes-Guías ... de Toledo* de 1902

un premio en 1829 por sus *Cuentos de España e Italia*; y, en 1830, Víctor Hugo publicó *Hernani o el honor castellano*, que estrenara como ópera Giuseppe Verdi en Venecia en el año 1844⁵.

Asimismo, proliferaron sociedades dedicadas al estudio y conocimiento del patrimonio por medio del turismo. Quizá, el mayor hito previo al nacimiento legal del turismo en España fue la fundación, en 1893, de la Sociedad Española de Excursiones, a cargo de Enrique Serrano Fatigati, en cuyo Reglamento se explicita su objeto como “el estudio de España considerada desde todos sus aspectos, y principalmente desde el científico, histórico, artístico y literario”⁶, prevaliéndose para ello de “las excursiones, organizadas metódicamente y con arreglo a condiciones determinadas”⁷ (art. 4). Esta Sociedad, formada por secciones de Ciencias Históricas, Ciencias Naturales, Literatura y Bellas Artes, contó en sus inicios con algunos de los principales hombres de cultura de finales del siglo XIX, tales como el Vizconde de Palazuelos, el Marqués de Cerralbo y el Conde de Valencia de don Juan.

Con sede en Madrid, esta Sociedad se estableció con ámbito nacional, dedicando el capítulo VII de su Reglamento, que consta de cinco artículos, a regular en particular las excursiones y su forma de organización. La Comisión Ejecutiva estaba encargada de recoger el sentir de los socios y, en consecuencia, organizar las excursiones a unos u otros lugares y anunciarlas en la prensa, en el tablón de anuncios de la Sociedad y, si existiese, en el propio Boletín⁸. En cada excursión, debía haber un socio de los asistentes que redactase un artículo o una memoria que, previa censura, pasaría a publicarse por parte de la Sociedad. También se dio la posibilidad a los socios de hacer excursiones privadas de las que diesen cuenta a la misma, con posibilidad de solicitar publicación de artículo o memoria al efecto en el Boletín⁹. Los fines fundamentales de las excursiones eran cuatro¹⁰: 1. Popularizar los estudios de las regiones y localidades que visiten en pro de la cultura general; 2. Fomentar el amor a los monumentos ayudando a su conservación, pudiendo para ello valerse de contactos con las Comisiones Provinciales de Monumentos; 3. Reproducir, por medio de fotografías y dibujos, los monumentos más notables de los lugares que visitasen; y 4. Adquirir objetos interesantes para el museo de la Sociedad.

A imitación de esta Sociedad, nacieron en varias regiones españolas otras tantas, como la de Sevilla, fundada el seis de marzo de 1887 por Manuel Sales y Ferré

como “Ateneo Sevillano y Sociedad de Excursiones”, que aún existe como Ateneo de los más prestigiosos de España. Corta vida tuvo la Sociedad Castellana de Excursiones. Fundada por el arquitecto vallisoletano Juan Agapito Revilla en 1903, fue en esta ciudad donde encontró su primer impulso y sus primeros miembros, fundamentalmente profesionales liberales como el pintor y arquitecto José Martí Monsó, el abogado Narciso Alonso Cortés, el periodista Darío Velao y el antropólogo Luis Pérez Rubín. Intentó proyectarse en toda Castilla, pero solo logró conseguir sedes en Palencia, Salamanca y Zamora, sabiendo sobre todo que los excursionistas leoneses actuaban de forma independiente, lo cual pareció resultar un escollo desde sus inicios para lograr la integración de sociedades. Desapareció en 1920, fruto del imparable descenso de socios y, quizá, de la cierta falta de interés que parecen denotar las actas de las juntas generales¹¹.

2. EL NACIMIENTO LEGAL DEL TURISMO: LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL TURISMO Y LAS PRIMERAS LEYES TURÍSTICAS (1905-1911)

La primera vez que en nuestra historia aparece explícita la palabra ‘turismo’ en clave jurídica tiene su lugar en el Real Decreto de seis de octubre de 1905, por el que se creó la Comisión Nacional para el Fomento del Turismo, considerada por Bayón Marín y Fernández Fuster como la “piedra fundacional del turismo español”¹². Estaba entonces en el poder el gobierno liberal presidido por Eugenio Montero Ríos, muy dedicado durante su mandato a reformas y reorganizaciones en materia de comercio, agricultura e industria, así como a la creación de sendas comisiones que las llevasen al efecto¹³.

Entrando más concretamente en el texto del Real Decreto, su Exposición de Motivos resulta clarificadora de las intenciones que el Gobierno —en particular, el titular de la cartera de Fomento, Álvaro Figueroa, Conde de Romanones—¹⁴ había puesto en su aprobación. Comienza con una puesta en valor del turismo como motor económico y de la actividad turística como ocio en boga, asegurando que los ingresos

*no se forman exclusivamente de las mercancías que se exportan: tiene, por el contrario, otras muchas fuentes, y entre ellas se encuentra la creciente afición a viajar que constituye en el extranjero un deporte de todas las clases sociales, y especialmente de las más acomodadas*¹⁵.

Esta puesta en valor pasa también por una cierta autocrítica, pues el propio redactor del texto reconoce que, vistos los datos que presentaban Italia y Suiza y las muchas características comunes de España con ambos países, estaba claro que la falta de aprovechamiento del turismo venía dada por “incurias y apatías lamentables, hijas de nuestro carácter nacional”¹⁶.

La intención fundamental de legislar la actividad turística tenía mucho de empresarial, ya que era pretensión del legislador incentivar a los particulares a crear empresas proveedoras de servicios de turismo, elevando este servicio a un carácter de tarea patriótica. Es así que, vistas estas premisas por Romanones, éste entendió conveniente la creación de la Comisión Nacional para el Fomento del Turismo, dependiente del Ministerio de Fomento¹⁷.

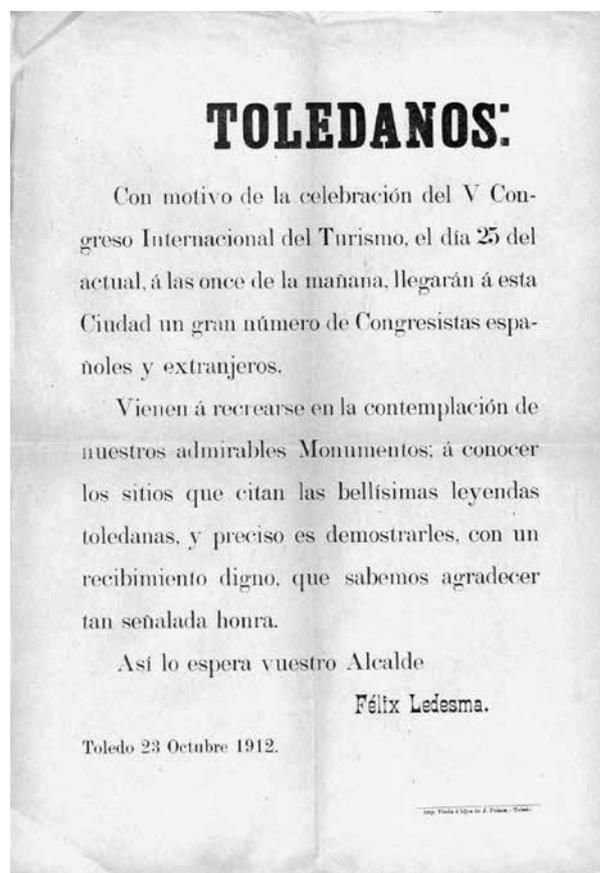
La técnica legislativa del Real Decreto es un tanto parca, ya que limita todo su régimen jurídico a cinco artículos breves en los que bosqueja los fines esenciales y los trabajos genéricos que debe llevar a cabo. El fin primordial para el que había sido creada podemos encontrarlo en el artículo primero: “fomentar en España, por cuantos medios estén a su alcance, las excursiones artísticas y de recreo del pueblo extranjero”¹⁸.

En cuanto a su composición, la Presidencia la ostentaba el Ministro de Fomento, que tenía libertad para designar a los vocales que tuviese por conveniente. Otras personalidades, según ha escrito González Morales, formaban parte de ella.¹⁹

La actividad de esta Comisión, cuya duración fue efímera, debía circunscribirse en varios fines, expresados en el artículo 3 del Real Decreto. En general, y como resumen de todos, estaba el de hacer “cualesquiera otros trabajos o gestiones que, a juicio de la Comisión nombrada, y con aprobación del Gobierno si fuese preciso, se consideren conducentes al propósito de favorecer la excursión a España de público extranjero”²⁰. El primero de ellos, el fomento de rutas turísticas e itinerarios y su divulgación en el extranjero, con el fin de que se pudiesen visitar fácilmente los monumentos principales de los distintos destinos. En consonancia con el comienzo del desarrollo del fomento ferrocarril en España, contactar con las compañías de este servicio con el fin de crear tarifas asequibles y dotarse de trenes rápidos y confortables que pudieran servir para conducir a los turistas por los itinerarios preparados. Por la parte pública y la

industria hotelera, procurar contactos con las administraciones públicas y las empresas hosteleras para lograr la mejora de sus servicios, así como para desarrollar cualesquiera técnicas de atracción de turistas extranjeros. Y, con respecto a publicidad escrita, la publicación y difusión de datos y descripciones de los principales monumentos nacionales en cuantos idiomas se hiciese necesario, con el fin de divulgar en el extranjero por medio de folletos escritos nuestro patrimonio.

Para lograr la consecución de estos fines, el artículo cuatro del Real Decreto recogió la facultad que asistía al Ministro de Fomento de incluir en los presupuestos del Estado una partida que costeara la impresión de la publicidad y su posterior propaganda en atención al fiel cumplimiento de los fines expresados. Y le otorgó otra facultad más, que fue la de dictar disposiciones, dentro de la forma permitida, siempre que fueran relacionadas con este texto y necesarias para darle debido cumplimiento.



Anuncio realizado por el alcalde de Toledo, el 23 de octubre de 1912, sobre la visita a la ciudad de los participantes en el V Congreso Internacional de Turismo

A pesar de que duró menos de una década, la Comisión logró hacer varias actividades conforme a sus fines. Destacaron los Congresos Nacionales de Turismo de Zaragoza (1908), San Sebastián (1909) y Madrid (1912, estando ya disuelta la propia Comisión). Sirvieron, fundamentalmente, para poner en valor el patrimonio histórico y artístico, nombrar con monumentos y lugares singulares a calles y plazas y desarrollar ordenanzas de higiene, embellecimiento y conservación²¹.

La iniciativa privada también se vio empujada gracias a estas circunstancias, comenzando la fundación de sociedades y entidades con fines turísticos, si bien no será hasta 1909 cuando se regule por primera vez y con definición el servicio de hostelería. Esta disposición legal, muy completa para la época, contiene por primera vez disposiciones a nivel estatal que rigen la actividad de guía turístico.

Fue en el artículo cuatro de la Real Orden Circular de diecisiete de marzo de 1909, firmada por el entonces ministro y reputado intelectual Juan de la Cierva Peña-fiel, donde comienza a regularse el estatuto jurídico de los diversos empleados afectos a la actividad turística. En concreto, y para lo que nos interesa en el presente estudio, regula el de los intérpretes y los guías de turismo, a los que se exigen varios requisitos:

- Portar una cédula personal y un documento con fotografía que debían expedir las Alcaldías o las Jefaturas de Vigilancia gratuitamente y al momento de solicitarlo, sin la cual no podrían formar parte de ningún servicio turístico.

- Comunicar su nombramiento y sus tarifas a las Comisarías de Vigilancia al menos un día antes de comenzar a prestar sus servicios. Y, si son extranjeros, su inscripción en el Consulado y en el Gobierno Civil de la provincia y su patente.

- Comunicar a la autoridad gubernativa nombre, apellidos, edad, estado, procedencia y antecedentes de todas las personas que trabajasen para ellos prestando servicios de su índole.

- En cuanto a su vestimenta, debían llevar una gorra con denominación de sus funciones y del establecimiento al que perteneciesen. Y, caso de ser profesional independiente, llevar el número de autorización expedida, que podría serle requerida en cualquier momento por la autoridad y sus agentes.

A esos deberes y requisitos se les añadían dos derechos. Los guías podían anunciarse a través de panfletos impresos en los carruajes de la casa y las habitaciones de los hoteles, expresando los idiomas que hablan y sus precios por horas y días. Por otra parte, y con autorización de las compañías de ferrocarril, podían permanecer en los andenes y en el interior de las estaciones. Para el caso de no estar autorizados, debían situarse en las salidas anejas a los carruajes de los establecimientos para los que trabajen, si bien no podrían anunciarse de viva voz ni acercarse o molestar a los viajeros pidiéndoles las maletas ni ofreciéndoles sus servicios.

Aunque, en efecto, esta normativa fue innovadora, lo cierto es que ya en algunos lugares se había previsto, para su exclusivo ámbito territorial, un régimen jurídico específico para los agentes turísticos. Concretamente, la ciudad de Toledo fue pionera en la materia. El gobernador civil Germán de Avedillo y Juárez, el ocho de diciembre de 1902, dictó un *Reglamento para el buen régimen en el servicio de Intérpretes-Guías, para la visita de edificios histórico-artísticos de Toledo*.

Este Reglamento es pionero, entre otras muchas cosas, en la distinción entre intérpretes y guías artísticos. Según el texto, son intérpretes “los individuos de “ambos sexos, que posean uno o varios idiomas extranjeros, y que acrediten tener los conocimientos históricos y artísticos suficientes para explicar compendiosamente, pero sin falseamiento de la verdad, el origen, historia y bellezas artísticas, contenidas en los notables edificios que se conservan en esta imperial ciudad”²²; y guías artísticos “los que sin poseer idioma alguno extranjero, tengan los conocimientos histórico-artísticos que se dejan expresados”²³.

Los requisitos comunes para ingresar en la nómina de guías e intérpretes, reflejados en el artículo segundo, eran, además de un examen de suficiencia, el ser vecino o residente de Toledo, con domicilio fijo en la ciudad al menos seis meses antes de comenzar la actividad, haber cumplido catorce años y acreditar buena conducta por medio de documentos oficiales. Había un *numerus apertus* de plazas en el Cuerpo, siendo potestad del Gobernador Civil conceder o no las autorizaciones para el ejercicio del cargo, conforme dicta el artículo tercero. Con carácter previo a la autorización, el Gobernador Civil debía estudiar los informes que le hiciesen las autoridades locales, la Comisión de Monumentos y el profesor

de idiomas. Por tanto, y para ingresar en el Cuerpo, los aspirantes estaban obligados a hacer una solicitud al dicho Gobernador, en la que justificasen el cumplimiento de los requisitos del Reglamento. Además, la suficiencia exigida a los guías e intérpretes debían demostrarla por medio de un examen, en el que el tribunal estaría presidido por aquél y tendría como vocales a un profesor de lenguas del Instituto general y técnico o de la Escuela superior de Artes Industriales y a un representante de la Comisión de Monumentos Artísticos.

Una vez ingresados, eran provistos de una tarjeta de identidad que los confirmaba según su categoría, y que debían mostrar cuando fuesen requeridos para ello, siendo jerárquicamente dependientes del Gobernador Civil de conformidad con el artículo nueve. El artículo cuarto nos indica que debían vestir de una forma determinada. Los hombres, en concreto, una gorra de pañete, color morado y visera de charol, que llevase escrita la categoría de quien la portase y su número de matrícula. Las mujeres, con una placa de paño, color morado, con las armas de Toledo bordadas con realces en negro y rojo y la consigna de su categoría, que debían vestir en la parte izquierda del pecho.

En cuanto a sus tarifas, dice el Reglamento que los intérpretes y guías pueden recibir “dos pesetas por hora o fracción, los primeros, y una los Guías por cada hora o fracción que inviertan en los servicios que presten”²⁴, que comenzaban a percibir “desde la hora en que es llamado hasta la en que es despedido”²⁵. Se dispuso también, a través del artículo quinto, de suelos y techos de percepción de honorarios para servicio diurno, siendo: para los intérpretes un suelo de tres horas equivalentes a seis pesetas y un techo de diez pesetas; y para los guías, tres pesetas de suelo y cinco pesetas de techo. Estos precios solo eran aplicables a grupos de hasta cuatro personas, a partir de las cuales los precios se establecerían por vía de pacto entre las partes contratantes. Los operadores de turismo, además de estar obligados a tratar con respeto y consideración a los viajeros, tenían prohibido poner tasas superiores a las que hemos mencionado e influirles para ir a determinados hospedajes salvo que sean preguntados al efecto.

También se ocupó el Reglamento de establecer rutas idóneas para que el turista pudiese pasar por los monumentos más importantes de la ciudad. Para el caso de llegar a Toledo y hospedarse en algún alojamiento, la

ruta se desarrollaría en función del lugar y en la forma más conveniente para recorrer los edificios históricos en el menor tiempo posible. Para el caso de llegar los turistas a la ciudad en ferrocarril, se trazó una ruta desde la estación que tenía el siguiente recorrido:

1. Exterior de la Puerta del Sol, 2. Cristo de la Luz, 3. Interior de la Puerta del Sol, 4. Santa Cruz, 5. Convento de la Concepción y Capilla de San Jerónimo, 6. Alcázar, 7. Catedral, 8. Taller del Moro, 9. Tránsito, 10. Santa María la Blanca, 11. Claustro de San Juan de los Reyes, 13. Interior y exterior de San Juan de los Reyes, 14. Puerta del Cambrón, 15. Puente de San Martín, 16. Baño de la Cava, 17. Cristo de la Vega, 18. Circo Romano, 19. Hospital de Afuera, 20. Puertas de Bisagra y 21. Puente de Alcántara”²⁶.

El régimen sancionador de los intérpretes y los guías correspondía, por razón de dependencia jerárquica, al Gobernador Civil, y podía materializarse, en dos aspectos. Uno, el de faltar a sus deberes o abusar de sus facultades en el servicio; otro, el de suplantar en el ejercicio de la profesión y utilizar falsamente sus insignias y distintivos.

3. UNA ÉPOCA SIN REGULACIÓN DE LOS GUÍAS: LA COMISARÍA REGIA DE TURISMO (1911-1928)

Aunque no exista legislación para los guías e intérpretes en la época que pasamos a exponer, conviene hacer mención a la extinción, en 1911, de la Comisión Nacional, que dio paso a la Comisaría Regia de Turismo, creada por Real Decreto de diecinueve de junio de ese año. Era presidente del Consejo de Ministros José Canalejas y ostentaba el Ministerio de Fomento Rafael Gasset. Algunos meses antes, el diputado gallego Francisco Prieto Mera presentó una propuesta en la que comenzó a esbozar nuevos conceptos que ya estaban siendo aplicados en San Sebastián, tales como el turismo de estío y el turismo de invierno. Se preocupaba mucho su proyecto de que las carreteras españolas estuviesen saneadas, con el fin de que los turistas pudiesen ir adecuadamente por España y atravesarla. Y, además, en obras en general de los lugares turísticos que deberían llevar la ayuda del Estado y que podrían también costearse gracias a las entradas pagadas para los espectáculos turísticos²⁷. Este proyecto, aun discutido, fue rechazado²⁸.

Lo cierto es que la idea de fundar la Comisaría, y su sistema de funcionamiento, salió del IV Congreso Internacional de Turismo de Lisboa, a propuesta de la

Sociedad de Atracción de Forasteros de Barcelona y bajo el impulso de Canalejas²⁹. Se posicionó orgánicamente dependiente de la Presidencia del Gobierno, y no del Ministerio de Fomento como lo estuvo su antecesora, presidida por un Comisario Regio sin asignación salarial al que asistirían ocho funcionarios ministeriales —dos del Ministerio de Estado, dos del Ministerio de Gobernación, dos del Ministerio de Fomento y dos del Ministerio de Instrucción Pública— y una Junta Superior de Turismo, cuyos miembros nombraría la Presidencia del Consejo de Ministros, que les atribuiría las funciones que a cada uno correspondiesen. El único Comisario Regio que hubo durante los diecisiete años de vida del órgano fue Benigno de la Vega-Inclán y Flaquer, Marqués de la Vega-Inclán³⁰, conocido intelectual polifacético e incansable viajero, al que, entre otros muchos logros y restauraciones, se debe la Casa-Museo del Greco de Toledo.

En las motivaciones que inspiran al Real Decreto de diecinueve de junio de 1911, publicado al día siguiente en la *Gaceta de Madrid*, su Exposición es clara: vista la atracción que producían en el extranjero los monumentos artísticos españoles, y llegado el momento en que la sociedad pidió al legislador hacerse cargo de esos monumentos y su divulgación, éste debía procurar que las visitas de los extranjeros fuesen cómodas y sencillas, procurando al turista poder contemplar el patrimonio español de la mejor forma posible. Es así que la actividad llevada a cabo hasta aquel momento, según el redactor de la Exposición de Motivos, aun acertada, estuvo descoordinada. Por eso, decidió el legislador crear un organismo que aglutinase todas estas competencias. El Real Decreto mencionado, que funda esta Comisaría, dedicada al turismo y a la divulgación de la cultura artística popular, le atribuye, en una redacción más generalista que particular, las siguientes funciones³¹:

1º Proponer las medidas conducentes a la vulgarización de los conocimientos elementales del arte y el aumento de la cultura artística colectiva.

2º Vigilar la conservación eficaz y procurar la exhibición adecuada de la España artística, monumental y pintoresca.

3º Promover y sostener las relaciones internacionales que las necesidades de la época actual exigen en materias artísticas.

4º Facilitar el conocimiento y estudio de España, procurando la comodidad de los alojamientos, la seguridad y

rapidez de las comunicaciones y el acceso a las bellezas naturales y artísticas de nuestra patria.

5º Desarrollar por los métodos más eficaces las relaciones espirituales, sociales y económicas que enlazan América con España.

Fue en esta época cuando surgieron la primera agencia de viajes de España —Marsans—, el Real Automóvil Club de Cataluña o el Club Alpino Español. Por obra del Marqués de la Vega-Inclán, España pudo estar en exposiciones internacionales de turismo, a las que concurre con el lema “sunny Spain”, ideado por él mismo³². Y fue también en esta época cuando Vega-Inclán promovió la creación de los Paradores Nacionales, éxito que comúnmente se ha asociado a Manuel Fraga en su etapa de Ministro de Información y Turismo, a quien también se pueden reconocer méritos en esta materia durante su mandato. El mismo Alfonso XIII eligió en 1926 la ubicación del primero de ellos, que sería el de Gredos, inaugurado el nueve de octubre de 1928³³.



Portada del número 1 de la revista toledana *El Turista* de 1 de marzo de 1914

Portada del número 2 de la revista toledana *El Turista* de 15 de marzo de 1914



En Toledo, ciudad que acogió el Hotel Castilla —el primer cinco estrellas de la España de la época—, el año 1914 fue protagonista del tercer centenario de la muerte del Greco, si bien en 1904 se había constituido la Sociedad Defensora de los Intereses de Toledo y en 1913 se había creado el Comité Internacional de Turismo, integrado por algunos de los prohombres de la ciudad como José Benegas Camacho, Adoración Gómez Camarero y Telesforo de la Fuente bajo la presidencia a partir de 1914 del ceramista Sebastián Aguado³⁴. No fue hasta 1917 cuando, en materia de turismo, se movieron las fuerzas vivas de la ciudad desde aquel hito inicial de 1902. Fue gracias a Santiago Camarasa, entre otros toledanos, que se promovió por medio de la revista *Toledo* un auge turístico.

Ya en 1917, el “Licenciado Cervatos” hace referencia a la ponencia designada por la Asociación Defensora de los Intereses de Toledo compuesta por cinco conocedores de las costumbres extranjeras y el patrimonio



Página de *Toledo Revista Ilustrada de Arte y Turismo*, núm. 92, de 28 de febrero de 1918

toledano, cuyo fin era el de crear un centro de turismo, inspirado en los que ya existían entonces en Santander, San Sebastián y otras ciudades españolas³⁵. En 1918, ese centro fue una realidad, estando presidida la sociedad por Gregorio Ledesma³⁶. El diez de agosto de ese año, la revista *Castilla* publicó un artículo en el que se celebraba la reciente apertura en la plaza de Zocodover de un centro de información de fomento del turismo. Por la descripción que da el redactor, debía ser un lugar de cierta entidad y bien decorado por “magníficas obras de artistas toledanos, y una preciosa y extensa colección de fotografías de los monumentos más interesantes”³⁷. En aquel lugar se ofrecían rutas e itinerarios y se informaba sobre las tarifas de fondas, coches, hoteles, intérpretes, guías, trenes, correos, telégrafos y bancos, entre otras muchas cosas³⁸.

4. CREAR LA LEY CON NUEVAS Y RENOVADAS REALIDADES: EL PATRONATO NACIONAL DE TURISMO (1928-1938)

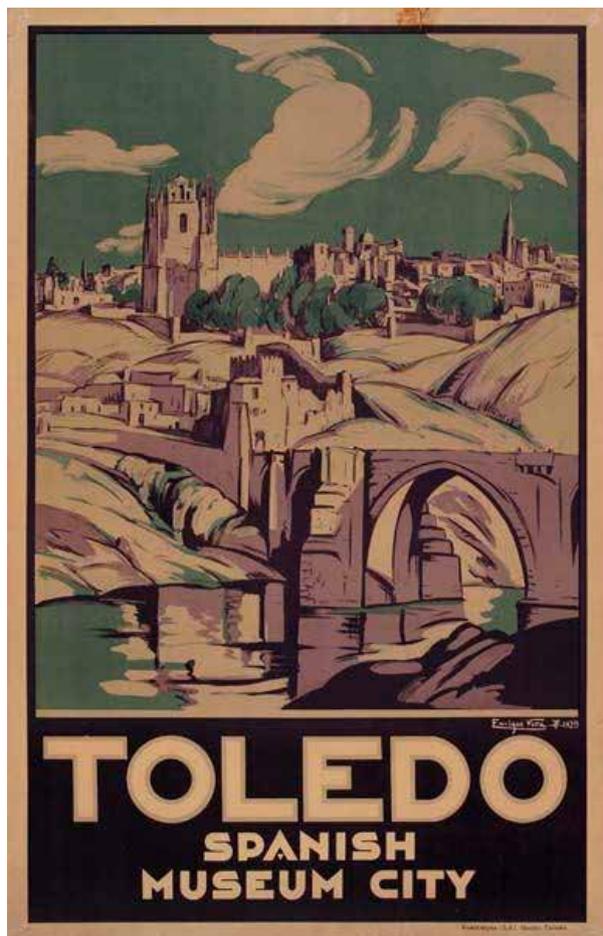
El Real Decreto de veinticinco de abril de 1928, promulgado durante la Dictadura de Primo de Rivera, creó el Patronato Nacional de Turismo, formado como consecuencia de la fundición en un solo órgano de la Comisaría Regia y el Consejo General de Turismo³⁹, que funcionaría anejo al Patronato dotado de un organigrama propio. Esta institución, primer intento serio de gestión turística en expresión de Méndez Rodríguez⁴⁰, sobrevivió a los momentos convulsos de la República y la Guerra Civil, a pesar de que sus actividades se interrumpieron en varias ocasiones en 1931 y 1934⁴¹. Orgánicamente, estaba dispuesto en una posición directamente dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, al igual que la Comisaría Regia. Estructuralmente, tenía un presidente, tres vicepresidentes, delegados generales de Arte, Propaganda y Viajes, cinco subdelegados regionales y un secretario general. Conforme a su Exposición de Motivos,

El organismo que se crea, al asegurar el enlace entre todos los elementos que cooperan a la atracción turística, ha de exteriorizar su acción en todas las variadísimas y complejas manifestaciones que integran la finalidad perseguida, realizando una obra cultural y patriótica, a fin de que el turista encuentre en su recorrido por España aquellas satisfacciones del espíritu y aquellas comodidades materiales que amablemente le inviten a prolongar su estancia y repetirla, animándole también a ella la seguridad de que en sus visitas a lugares artísticos e históricos ha de encontrar personal apto, con preparación suficiente, que le ilustre y haga resaltar ante sus ojos el verdadero valor, no el ficticio, ensalzando por la ignorancia o el interés, de cuanto de notable encierra el preclaro solar español⁴².

Si de algo puede presumir este texto legal es de tener una redacción legislativa cuidada, cuyos preceptos resultan muy innovadores y protectores del turista, al que colocaban en una posición muy similar a lo que hoy llamaríamos *consumidor*, y del operador turístico⁴³. Solo su artículo segundo manifiesta como fines de su actividad presupuestos que ya eran realidad y desideratas que tomaban desde ese momento rango de ley. En lo que respecta al tema de nuestro estudio, este Real Decreto pretendió crear Escuelas de Turismo que formasen guías e intérpretes debidamente preparados en idiomas y cul-

tura artística y fundar Centros y Agencias de Turismo en colaboración con las Juntas y Sindicatos de Iniciativa de Turismo, Comisiones de Monumentos, Sociedades de Amigos del País, entidades culturales, balnearios, clubs deportivos y automovilísticos, Cámaras de Comercio y otros organismos que pudiesen favorecer al mejor cumplimiento de esta norma. Por su parte, la Delegación de Propaganda, directamente dependiente del Patronato, tuvo como misión “la formación de guías aptos”⁴⁴. La Cámara Oficial de Hostelería de España, constituida el dos de noviembre de 1928, aprobó en 1929 su Reglamento, donde se decía que, para cumplir sus fines, podía tener guías e intérpretes⁴⁵.

Por ser de naturaleza puramente administrativa y orgánica la materia del Real Decreto, el legislador reguló siguiendo su sentido pero en otra norma independiente el régimen jurídico de los guías e intérpretes. Ello



Cartel titulado *Toledo* realizado por Enrique Vera en 1928 para la Junta Provincial de Turismo de Toledo

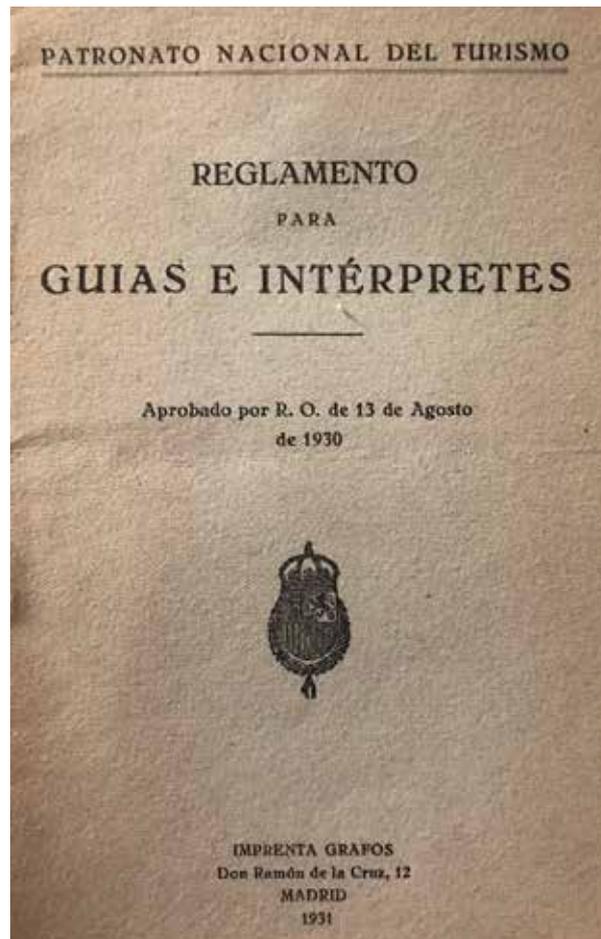
se materializó en la Real Orden de trece de agosto de 1930, por la que se aprobaba el *Reglamento para Guías e Intérpretes* del Patronato Nacional de Turismo, fruto de las modificaciones hechas a la Real Orden de doce de noviembre de 1929, primera vez en la historia legislativa de España en que una disposición legal de ámbito nacional recoge en exclusiva estas actividades.

La primera novedad es la reorganización profesional, hecha en cuatro categorías: 1. Intérpretes, que eran los que sabían español y otro u otros idiomas, pudiendo ser de primera o segunda clase en función de los idiomas que conociesen; 2. Guías, que eran quienes demostraban conocimientos sobre tesoros artísticos y bellezas naturales del territorio donde trabajaban, así como de conocimientos turísticos generales como hoteles, fondas, rutas, servicios públicos, etcétera, y podían ser, al igual que los guías-intérpretes, locales, regionales y nacionales y los locales, a su vez, de primera, segunda y tercera clase; 3. Guías-intérpretes, que eran los que poseían las cualidades de ambas categorías; y 4. Correos, que eran los facultados por agencias de viajes o particulares para acompañar viajeros por todo el territorio nacional y que debían estar asesorados de guías o guías-intérpretes de los distintos lugares en caso de no haber ostentado antes esas categorías.

Para acceder a los distintos Cuerpos, los interesados debían pasar exámenes en las Oficinas Centrales del Patronato Nacional de Turismo ante un Tribunal presidido por un representante del mismo e integrado por quien éste designare al efecto, presentando cédula personal, certificado de antecedentes penales y certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa o impeditiva para ejercer la profesión. Los cuestionarios de los exámenes debían publicarse al menos dos meses antes de la fecha de realización en la *Gaceta de Madrid*. Si concurrían a los exámenes para ejercer en determinadas demarcaciones, debía realizarse la prueba ante el subdelegado del Patronato en caso de querer ser de ámbito regional.

Los guías e intérpretes estaban obligados a llevar consigo tarjeta acreditativa de su condición con sus datos, fotografía y visto bueno administrativo, cuya funda era de distintos colores según categorías: intérpretes de primera clase, azul; intérpretes de segunda clase, naranja; guías locales de primera clase, rojo; guías locales de segunda clase, verde; guías locales de tercera clase, amarillo; guías-intérpretes locales, igual que los guías locales pero con dos franjas blancas por tapa en forma

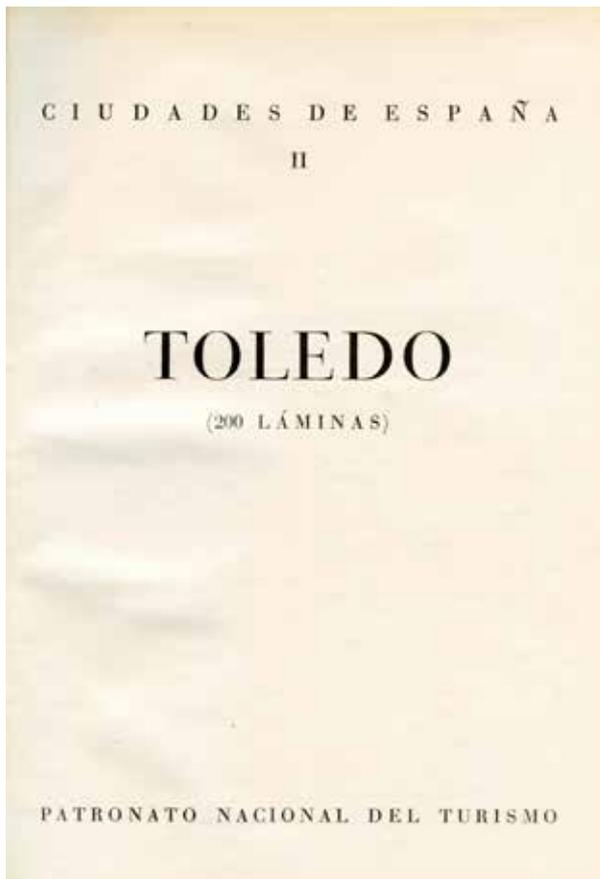
Portada del *Reglamento para Guías e Intérpretes...* de 1930. Colección Alba



de aspas; guías regionales, funda de tapas rojas con una franja blanca vertical; guías nacionales, franjas verticales amarillas y rojas; guías-intérpretes nacionales, igual que los guías pero con una franja blanca diagonal; y correos, igual que los anteriores pero con dos franjas blancas en forma de aspa. Además, debían vestir traje azul oscuro completo, “debiéndose presentar siempre con la debida pulcritud y aseo”⁴⁶, y llevar una placa en la solapa de la americana con su categoría, número y demarcación.

También, y como medida protectora al turista, se regularon las tasas por servicio y categoría. Los intérpretes, si eran de primera clase, cobraban veinte pesetas el día entero y doce el medio día; si eran de segunda, cobraban quince pesetas el día entero y ocho el medio día. Los guías locales de primera y los de tercera cobraban lo mismo que los intérpretes de primera y de segunda clase respectivamente, cobrando los guías locales de segunda

Portada del libro *Toledo (200 láminas)* editado por el Patronato Nacional de Turismo hacia 1930



dieciocho pesetas el día entero y diez pesetas medio día. Los guías-intérpretes locales cobraban veinticinco pesetas por un día entero y quince por medio día si eran de primera clase, veintidós por día entero y doce por medio día si eran de segunda y diecisiete pesetas por día entero y diez por medio día si eran de tercera. A partir de estas premisas, los guías y guías-intérpretes regionales y nacionales debían cobrar el máximo de la categoría de sus homólogos locales, añadiendo dietas de veinte pesetas diarias y gastos de transporte en segunda clase, o en primera si no hubiera segunda, para el caso de que acompañasen durante el viaje al turista. Los honorarios de los correos estaban sujetos a vía de pacto entre cliente y correo.

En cuanto a la protección del turista, se hacía responsable a los guías e intérpretes de las exacciones, robos o estafas que sufriesen durante su estancia, presumiéndoles actitud negligente e imponiéndoles la carga de la prueba salvo que se demostrase que habían actuado de

manera diligente con el fin de evitarlos. Si se declaraba culpable al operador, se le multaba con el máximo; y, de reincidir, se le retiraba definitivamente el carnet, inhabilitándolo para la profesión. Los viajeros tenían derecho a reclamar contra él ante las Oficinas del Patronato Nacional de Turismo, los Ayuntamientos y las Inspecciones de Vigilancia, indicando su nombre y número y los hechos objeto de reclamación. El Patronato, para el caso de hallar en la actitud del operador algún hecho punible conforme al Código Penal, estaba obligado a dar parte a la Administración de Justicia, con el fin de que ésta actuase conforme a Derecho.

Se estableció en este Reglamento un régimen sancionador fuerte y, quizá, un tanto ajeno al principio de proporcionalidad. Se sancionaban con inhabilitación de tres meses: 1. La descortesía con los viajeros; 2. La selección de itinerarios que favoreciesen a determinados establecimientos; 3. En general, “todos aquellos actos que, debidamente comprobados, menoscaban el valor turístico de España y la consideración debida al viajero”⁴⁷. Y con inhabilitación perpetua: 1. La explotación de los viajeros pidiéndoles más dinero del que debían cobrar; 2. El engaño, en colaboración con dueños de establecimientos, dando valor histórico o artístico a objetos que no lo tienen, o la connivencia con dueños de estancias hoteleras para subir los precios; 3. La negligencia en el cuidado de los viajeros que provocase estafas, exacciones o robos.

Como medida de prevención del intrusismo, se establecieron multas para aquellos que ejerciesen la profesión de forma ilícita y sin haber pasado los exámenes previos. Se multaba con 100 pesetas la primera vez que fuesen sorprendidos, con 250 pesetas la segunda vez y con hasta 500 pesetas las siguientes, sin perjuicio de comunicar a los Tribunales ordinarios la desobediencia en los casos de doble reincidencia.

Por último, y como forma de unificar a los profesionales, se exigió a todos los que ya ejercían la profesión antes de este Reglamento concurrir a las primeras pruebas que se convocasen, en iguales condiciones a los aspirantes de nuevo ingreso.

Noticia sobre los paraderos españoles publicada en Toledo. Revista de Arte en marzo de 1930



5. EL TURISMO EN LA POSGUERRA Y EL FRANQUISMO: EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y EL MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO (1938-1978)

A finales de la Guerra Civil, el gobierno presidido por Franco modificó la estructura de la Administración Central del Estado, reorganizando los ministerios y los departamentos dependientes de ellos. En el artículo noveno de la Ley de treinta de enero de 1938⁴⁸, el Ministerio del Interior asumía el Servicio Nacional de Turismo, junto con otros siete entre los que estaba también Propaganda, unido hasta entonces al que nos ocupa. A partir del veintinueve de diciembre de 1938, se integrará en el Ministerio de la Gobernación. Y, en virtud del artículo octavo de la Ley de ocho de agosto de 1939⁴⁹, se denominará definitivamente Dirección General de Turismo, por modificarse la denominación de todos los que hasta entonces eran Servicios Nacionales de la Administración Central.

También en 1939, por Orden de quince de diciembre⁵⁰, se hicieron modificaciones en el Reglamento aprobado diez años antes. La base quedó intacta, incluso manteniéndose muchos artículos en el mismo lugar y con el mismo texto. Ello demuestra que el gobierno del momento valoró de forma positiva la legislación existente, cuya técnica legislativa era cuidada y acertada. Fueron pocas y pequeñas las cosas que cambiaron con respecto a la base original. El ejemplo más claro de los cambios de la época se refiere a los requisitos para poder ingresar en los distintos Cuerpos de información. Ahora, además de lo ya exigido, se pedía también un certificado de buena conducta del Ayuntamiento y otro del Gobernador Civil en el que se acreditase la adhesión del interesado al Movimiento Nacional.

En cuanto a tasas, las de los intérpretes de primera clase subieron de veinte a veinticinco pesetas en día entero y de doce a quince en medio día, así como de ocho a diez pesetas en medio día a los intérpretes de segunda. Desapareció la tercera clase en guías y guías-intérpretes locales, subiendo los guías locales y los guías-intérpretes locales de segunda a las mismas tasas que los intérpretes. Y para los guías-intérpretes locales de primera clase, sus tasas subieron a treinta pesetas el día entero y veinte pesetas medio día.

Con respecto al régimen sancionador, se subieron las multas para los supuestos de intrusismo, subiendo la primera reincidencia a quinientas pesetas y las siguientes a mil.

Manteniendo la misma estructura, se modificó de nuevo este Reglamento por Orden de veintitrés de mayo de 1947⁵¹, en el que, además de exigir que los guías tuviesen nacionalidad española, destaca como novedad la creación de regiones turísticas. En total, el artículo séptimo creó hasta doce. Unas, coincidentes con las regiones políticas de entonces: la España insular, Cataluña, Aragón, León y Extremadura. Otras, aglutinando provincias de una o varias regiones, como Madrid, Toledo, Ciudad Real, Albacete, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Ávila; Murcia, Alicante, Valencia y Castellón; Santander, Burgos, Logroño, Soria, Valladolid y Palencia; y Asturias con las cuatro provincias de Galicia.

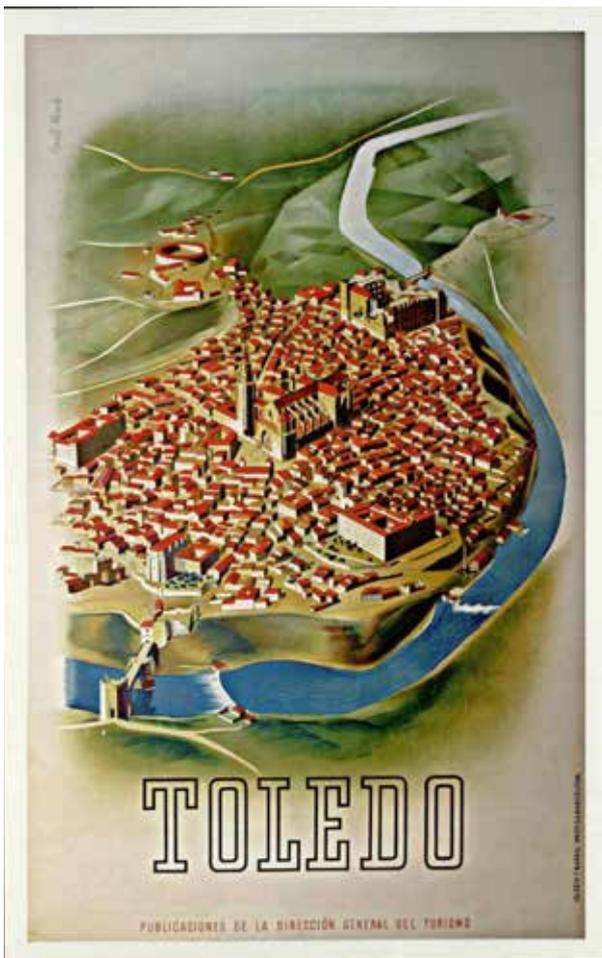
Volvieron a cambiarse las tasas, también en alza. Los intérpretes y los guías locales subieron, en primera clase, a treinta y cinco pesetas por el día entero y a veinte pesetas por medio día, y en segunda a veinticinco

pesetas por el día entero y quince pesetas por medio día. Los guías-intérpretes locales, en primera clase, subían sus tasas a cuarenta pesetas por el día entero y a veinticinco pesetas por medio día, y en segunda clase a treinta pesetas el día entero y veinte pesetas medio día. Los guías provinciales o insulares suben sus honorarios a cuarenta pesetas el día entero y veinticinco pesetas medio día para la primera clase, y treinta pesetas el día entero y veinte pesetas medio día para la segunda clase. Los guías-intérpretes provinciales o insulares subieron a cuarenta y cinco pesetas el día entero y veintisiete pesetas con cincuenta céntimos medio día para primera clase, y treinta y cinco pesetas el día entero y veintidós pesetas con cincuenta céntimos para segunda clase. Los guías y los guías-intérpretes regionales debían cobrar, en primera clase, cincuenta pesetas por el día entero y treinta pesetas por medio día, cobrando en segunda cla-

se cuarenta pesetas el día entero y veinticinco pesetas medio día. Las dietas del correo subieron de veinte a treinta y cinco pesetas.

Deja, por otra parte, de hacerse mención a los carnet de cada categoría con sus especificidades, si bien se menciona su devolución obligatoria al dejar la profesión, de lo cual entendemos que no puede hablarse de su derogación tácita.

A título de curiosidad, es muy interesante decir que de esta época nacen dos famosos eslóganes turísticos que se han convertido en frases muy pronunciadas en la actualidad, aunque a veces sean despectivas. Fue obra del entonces Director General de Turismo, Luis Antonio Bolín Bidwell, la famosa frase “Spain is beautiful and different”, que publicó en septiembre de 1948 en una serie de carteles turísticos con motivos como la Plaza de



Cartel titulado *Toledo* realizado por Giralt Miracle para la Dirección General de Turismo hacia 1950



Cartel de promoción turística con la leyenda *Spain* que recoge un dibujo del puente de Alcántara y el casco histórico de la ciudad, realizado por Villemot, hacia 1950

Cibeles o el Tajo a su paso por Toledo, cuyo elemento común era ese eslogan. En 1957, mutó hasta convertirse en lo que hoy conocemos como “Spain is different”⁵².

En 1951, la creación del Ministerio de Información y Turismo fue un hito esencial para la propaganda y el turismo de la época, que se materializó en el Decreto de quince de febrero de 1952, donde se le encomendaba la regulación turística por medio de la Dirección General de Turismo, encargado de inspeccionar, gestionar, promocionar y fomentar todo lo atinente a organización de viajes, industria hoperdera, información, atracción y propaganda de turistas y fomento del interés dentro y fuera de España por la vida del país. Esto se completó con la Ley de Competencias Turísticas de 1963, que, en opinión de Ortiz de Mendivil, buscaba solucionar las carencias del Decreto de 1951 y fijar sólidos cimientos jurídicos sobre el turismo⁵³. Es el momento en que, jurídicamente, la doctrina ha señalado que se produce la consolidación y el impulso de la Administración turística⁵⁴. Así las cosas, es cuando podemos decir, por primera vez en la historia política de España, que nació el Derecho administrativo turístico. Y con él, un Ministerio que asumía de manera única y directa la materia que nos ocupa, lo cual es demostrativo del deseo de proyección

turística internacional del gobierno de la época.

La ciudad de Toledo fue remozada para gozar de esplendor para los turistas. Una obra de la que con mucho celo se encargó en los años cincuenta el entonces alcalde Luis Montemayor Mateo, a quien se concedió la Medalla de Oro de la Ciudad, entre otros importantes méritos y según recogió el Cronista Oficial de la Ciudad Clemente Palencia, por los que desarrolló en materia de turismo: iluminación de los monumentos, restauración del Taller del Moro, de la Mezquita del Cristo de la Luz, de las parroquias de San Nicolás, Santiago y San Lucas y del Palacio Arzobispal, urbanización del acceso a Toledo por Doce Cantos y creación de una Oficina Municipal de Turismo⁵⁵. Llegaría a tener por aquellos días cincuenta guías turísticos, entre los que ya había dos mujeres. Fueron varios los folletos y guías que se comenzaron a editar sobre Toledo. El General Franco

1. – Arenas	23. – Potenciano
2. – Tena	24. – Alcázar
3. – Félix	25. – Lázaro
4. – Lancha	26. – A. Campos
5. – Charo	27. – Campoy
6. – L. Pérez	28. – Sancho
7. – J. Campos	29. – Losana
8. – Miranda	30. – Cuerda
9. – L. Ramos	31. – Aragón
10. – F. Campos	32. – Faustino
11. – Villacañas	33. – M. Rubio
12. – Peña	34. – Arribas
13. – M. Moraleda	35. – Primitivo
14. – A. Díaz	36. – Herminio
15. – Salinas	37. – Angelito
16. – Fredes	38. – V. A. Rodríguez
17. – Cesáreo	39. – P. Rubio
18. – Sobrino	40. – Castro
19. – Miguel	41. – J. García
20. – Huertas	42. – Manzanares
21. – J. María	43. – Esperanza
22. – A. Ramos	44. – Pavón

Listado de Guías en Toledo en torno a 1960 (Colección Alba)



Cartel titulado *Espagne* pero alusivo a Toledo editado hacia 1960 por la Dirección General del Turismo

visitó varias veces la ciudad acompañado de diversos mandatarios, y fue el treinta y uno de julio de 1968 cuando se inauguró el Parador Nacional en el edificio de nueva construcción y estilo clásico toledano en que a día de hoy se encuentra, y que formó el número setenta y seis de la red nacional⁵⁶.

En lo que respecta a la legislación en materia de guías, hubo una modificación del Reglamento por Orden de veintiséis de junio de 1951⁵⁷, por la que desaparecieron los intérpretes y se permitió el paso gratuito de los guías, guías-intérpretes y correos a los museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes. Un año después, por Orden de diecisiete de julio de 1952, se derogó el texto vigente hasta entonces y se aprobó uno nuevo en el que se mantuvo la desaparición de los intérpretes y, por vez primera, se mencionó la existencia de guías mujeres, a las que se exigía tener hecho o estar exentas de hacer el Servicio Social de la Mujer.

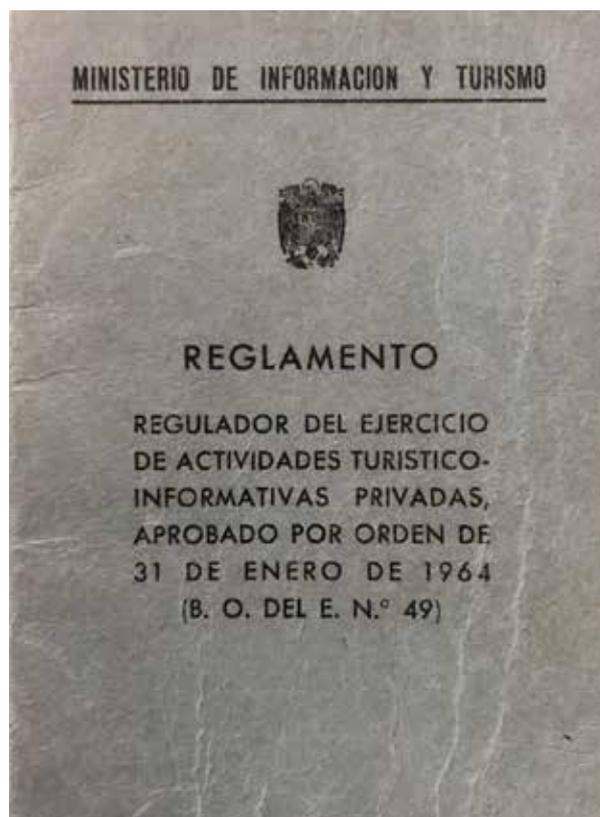
Otra de las novedades fue la mayor regulación de los exámenes, que pasaban a no publicar los cuestionarios, sino tan solo las convocatorias, y con un plazo de tres meses antes de celebrarse las pruebas. Los Tribunales, para los ejercicios de guías y guías-intérpretes, estarían compuestos por un presidente, de libre designación por el Ministerio; vocales, que serían un jefe de Sección de la Dirección General de Turismo, dos catedráticos de Universidad o de Instituto; y el jefe de la Oficina de Información de la Dirección General de Turismo en la localidad respectiva, que actuaría de secretario y juzgador de idiomas. Para los exámenes de correos, lo presidiría el director general de Turismo o persona por él designada entre el secretario general o jefes de Sección, un catedrático de Historia del Arte, otro de Historia de España, un representante de la interpretación de lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y un funcionario de la Dirección General, que haría las veces de secretario del Tribunal.

Sobre los contenidos, la prueba constaba de dos ejercicios. El primero de ellos, escrito y con duración de una hora sobre un tema que acuerde el Tribunal en el mismo momento del examen, debiendo redactar media hora en español y quince minutos en cada idioma que se acredita saber según categoría, para lo cual, caso de ser varios idiomas, se podía pedir prórroga. El segundo, oral, consistía en el desarrollo de tres temas ante el Tribunal sobre Geografía e Historia de España, Historia del Arte, bellezas naturales, monumentos, atractivos turísticos, comunicaciones, alojamientos, espectáculos, restau-

rantes, folklore y breves nociones sobre el Ministerio de Información y Turismo. Para los que alegasen conocer varios idiomas, leerían también un texto en cada uno de ellos y conversarían con el Tribunal en esos idiomas.

Se buscó, además, una formación más completa de estos operadores de turismo por medio de cursillos complementarios, cuya asistencia era obligatoria y podía costarles la inhabilitación temporal hasta realizarlos.

Por otra parte, y con respecto al régimen sancionador, se estableció una división entre sanciones leves —tan solo, llegar tarde, vestir indecorosamente y cualquier otra de mínima entidad, con inhabilitación de un mes—, graves —anteriormente, de inhabilitación temporal, ahora con inhabilitación de seis meses— y muy graves —anteriormente, de inhabilitación total, y en este Reglamento con igual sanción—, así como un procedimiento más garantista para el operador turístico, en que las sanciones graves y muy graves se le impondrían previo pliego de cargos que podría recurrir en alzada ante el Ministro de Información y Turismo y ante los Tribunales ordinarios.



Portada del *Reglamento regulador de actividades turísticas...* de 1964. Co- lección Alba

Finalmente, el 31 de enero de 1964, un año después de crearse las Escuelas de Turismo⁵⁸, vio la luz la norma más unificada en sus términos, prolija en su redacción y administrativa en su esencia, que fue el *Reglamento regulador del ejercicio de actividades turístico-informativas privadas*. Además de establecer un régimen jurídico bastante más completo y con visos de duración, derogó toda la legislación anterior en la materia y resolvió un vacío legal que se suscitó: la creación de agencias privadas de información turística, que se regían únicamente por el Código de Comercio en cuanto empresas y que no estaban sujetas a ninguna otra regulación. De esta forma, se consiguió regular la profesión que nos ocupa desde dos perspectivas: la particular y la empresarial.

Al quedar reunidas en una sola norma todas las actividades turístico-informativas privadas, el artículo primero comenzó definiéndolas como:

*aquellas que van encaminadas a la prestación habitual y retribuida de servicios de asistencia al turista, tanto en materia monumental, artística o histórica como sobre comunicaciones, alojamientos y, en general, acerca de cuanto pueda ser de interés, con el fin de lograr un conocimiento de nuestro patrimonio turístico y una eficaz utilización de los medios existentes al servicio de los viajeros y turistas*⁵⁹.

Las funciones del guía, del guía-intérprete y del correo, aun con otro texto, se mantuvieron prácticamente intactas. Sin embargo, se reguló por primera vez la entrada en España de correos extranjeros, que podían ejercer en territorio nacional siempre y cuando fuese para prestar servicios exclusivamente a los grupos de extranjeros que le fuesen asignados y cuyo viaje estuviese concertado con agencias de viajes extranjeras. Para poder ejercer la profesión en España dentro de estos supuestos, estaban obligados a acreditar su habilitación acorde con las normas de su país de residencia y sin estar exentos de la obligación de usar de guías-intérpretes en los casos que dispuso la Ley. Y, en cuanto a los requisitos para acceder a la profesión, hay que decir que se endurecieron con respecto a la legislación anterior. El artículo trece del Reglamento exigía que los guías tuviesen formación a nivel de Bachiller Elemental, los guías-intérpretes de Bachiller Superior y universitaria en el caso de los correos.

En lo tocante al examen, la instancia de solicitud de admisión debía presentarse en treinta días hábiles en la Delegación Provincial de Turismo, debiendo asimismo satisfacer, por primera vez en la legislación turística, de-

rechos de examen. Las convocatorias para guías y guías-intérpretes se celebrarían en las capitales de provincia, y para correos de turismo en Madrid. Para el caso de los primeros, los exámenes serían presididos por el director general de Empresas y Actividad Turística, con posibilidad de delegar en los delegados provinciales, y los Tribunales estarían integrados por un jefe de Servicio o Sección de la Subsecretaría de Turismo y dos profesores de la Universidad, o en su defecto, de Instituto, actuando como secretario el jefe de la Oficina de la capital en que se celebren; para el de los segundos, por el subsecretario de Turismo, que podía delegar en el antedicho director general, y como vocales del Tribunal un jefe de Servicio o Sección de la Subsecretaría de Turismo, dos profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, titulares de las disciplinas de Historia de España e Historia del Arte y un representante del Grupo Sindical correspondiente, actuando como secretario el jefe de la Sección de Profesiones Turísticas. En ambas convocatorias, podía pedirse colaboración de expertos en idiomas para evaluar a los aspirantes, siendo profesores para el primer caso y miembros del Ministerio de Asuntos Exteriores para el segundo.

Se mantuvieron los dos ejercicios para los guías y los guías-intérpretes, aunque cambió el orden, ya que el oral pasó a ser el primero y el escrito el segundo. En el oral, los aspirantes deberían responder dos temas en el máximo conjunto de media hora, uno de 'Itinerarios y datos turísticos' y otro sobre 'Legislación y organización', extraídos por azar ante el Tribunal. En el escrito, tenían un máximo de dos horas para desarrollar dos temas, uno sobre 'Arte y folklore' y otro sobre 'Geografía, Historia y Literatura', extraídos al azar en el momento del examen. Si se examinaba de guía-intérprete y suspendía, pidiéndolo expresamente al presentar los papeles, podía optar a presentarse solo a guía. Además, y para el examen de correo, se añadía un primer examen de idiomas, que consistía en lectura y traducción de textos relacionados con temas históricos y artísticos en los idiomas para los que se examinase el aspirante.

Al profesionalizarse e incardinarse a la Administración en los términos que hemos visto, fue ésta quien asumió la competencia de regular los permisos y vacaciones de los operadores turísticos, con el fin de que nunca quedase desatendido el servicio. Las dietas ascendieron, y los operadores fueron obligados a transmitir con total objetividad sus conocimientos y a no organizar sin au-

torización expresa de los turistas ninguna actividad relacionada con establecimientos mercantiles determinados.

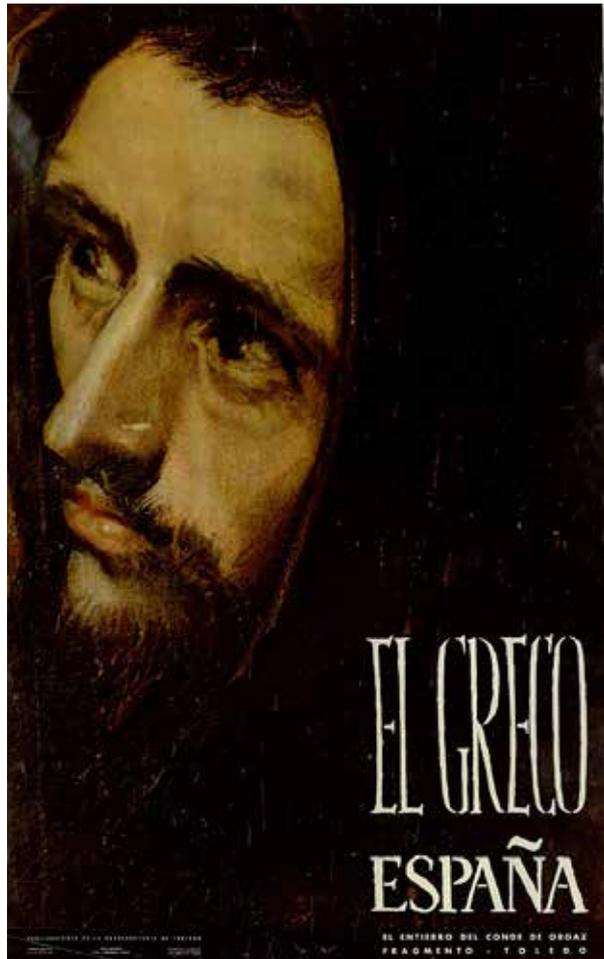
6. EL GUÍA TURÍSTICO TRAS LA FORMACIÓN DEL ESTADO AUTONÓMICO (1978 - HOY)

Con la promulgación de la Constitución Española de 1978, se produjo una división de competencias entre exclusivas del Estado y las Comunidades Autónomas y competencias compartidas. De ello se ocupó el legislador constituyente en los artículos 148 y 149 del texto constitucional.

Para lo que nos atiene, el artículo 148.1.18 estableció como competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas “promoción y ordenación del turismo dentro de su ámbito territorial”. Desde este momento, y con la sucesiva promulgación de los Estatutos de Autonomía de los distintos lugares, éstos recogieron esta competencia asumida para sí y en los términos constitucionales. Ello, en consecuencia, desmontó el organigrama administrativo central en materia de información y turismo, a pesar de que no fuese hasta el año 1989 cuando quedasen jurisprudencialmente resueltos del todo los flecos de los conflictos positivos competencias entre las CC.AA y el Estado en materia turística.

El Tribunal Constitucional, en sentencia de su Pleno 122/1989⁶⁰, de seis de julio —Magistrado Ponente Jesús Leguina Villa—, tuvo que resolver el conflicto positivo producido en los exámenes de habilitación de guías de Cantabria, que se produjo por la interpretación que el Estado hizo del artículo 149.1.30 de la Consti-

Cartel titulado “El Greco. España. El Entierro del Conde de Orgaz. Fragmento - Toledo”, con la imagen de un detalle de este cuadro, que se encuentra en la iglesia de Santo Tomé



tución, según el cual es competencia exclusiva estatal la homologación de títulos académicos y profesionales. El razonamiento del Ponente fue a nuestro entender acertado, en tanto supo ver que la competencia de habilitación de los guías es una forma de intervención administrativa que se ejerce, conforme a Derecho, por las CC.AA y que no busca la adquisición de ningún título académico, sino una habilitación para el ejercicio de una determinada profesión que, por cierto, se considera no titulada. Así las cosas, y por ser la licencia que se pretende adquirir una parte competencial dentro de la ordenación del turismo, resolvió el Tribunal Constitucional este conflicto dando la razón a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A pesar de este particular, lo cierto es que no fue hasta 1995 cuando, de una vez por todas, dejó de existir la legislación unitaria en materia de turismo para pasar a ser completamente autonómica. Ello tuvo que ver con la “libre

TARIFAS para abono de los servicios prestados por Guías, Guías - Intérpretes y Correos de Turismo. — Enero 1980.

	DIAS LABORABLES			DIAS FESTIVOS U HORAS NOCTURNAS		
	De idioma	De idiomas	Tres idiomas	De idioma	De idiomas	Tres idiomas
Día completo.	1950	2340	2730	2925	3510	4095
Medio día	1450	1740	2030	2175	2610	3045
Servicios sueltos	730	876	1022	1095	1314	1533

PERCEPCION ADICIONAL: Estos profesionales tendrán derecho además a una percepción adicional de 28 pesetas por cada persona que exceda de CINCO respecto del grupo que acompañe, cualquiera que fuera la duración del servicio, y percepción de 450 pesetas para almuerzo al ser servicio de mañana y tarde.

Tarifas por los servicios prestados por los Guías, Guías-Interpretes y Correos de Turismo establecidas en enero de 1980 (Colección Alba)

prestación de servicios” que regulaba el entonces Tratado de la Comunidad Económica Europea —TCEE— y que a día de hoy regula el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea —TFUE—, entendida ésta como la posibilidad de realizar prestaciones remuneradas que no estén reguladas dentro de la libre circulación de mercancías, capitales y personas⁶¹ de la que sean acreedores ciudadanos de Estados miembros distintos al del oferente. Souvirón Morenilla ha destacado de este concepto la posibilidad de existencia de un cruce de fronteras entre servicios con independencia de que exista o no desplazamiento y de la permanencia de residencia del prestador de servicios⁶².

Fue el uno de diciembre de ese año cuando el Reglamento de 1964 quedó definitivamente derogado, por razón de lo dispuesto en la sentencia TJCE 38/1994, de 22 de marzo (Asunto C-375/1992)⁶³, en la que se reprobó a España por no cumplir con los estándares básicos del principio de libre prestación de servicios. Para condenar a España, el juzgador europeo se basó en cuatro argumentos:

- Las pruebas para guía estaban restringidas para los extranjeros.
- No se preveía un procedimiento de examen y comparación de méritos para los extranjeros.
- Se exigía tarjeta profesional a los guías extranjeros para poder ejercer en España, lo cual significaba que solo podían ejercer la profesión aquéllos que hubiesen superado el examen previo.
- No haber comunicado a la Comisión, tras dos requerimientos de 1988, los particulares legislativos del Reglamento de 1964 y del entorno legislativo de las CCAA en materia de turismo.

Desde la derogación de este Reglamento, la situación ha quedado acorde con la Constitución y con la sentencia de Europa, si bien la normativa autonómica también tuvo que adaptarse en muchos casos a la Directiva 2006/123/CE, que matizó y profundizó en la libre prestación de servicios. Quedaron las autonomías como únicas legisladoras en materia de guías turísticos, configurándose el actual mapa legislativo con leyes distintas en vigor —y, alguna, en trámites de modificación o derogación—, que son las siguientes:

- Andalucía: Decreto 8/2015, de 20 de enero, regulador de guías de turismo de Andalucía.
- Aragón: Decreto 21/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Guías de turismo.

- Principado de Asturias: Ley 7/2001, de 22 de junio, de turismo del Principado de Asturias (modificada en 2010).
- Baleares: Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears (arts. 65 y ss.)
- Canarias: Decreto 13/2010, de 11 de febrero, por el que se regula el acceso y ejercicio de la profesión de guía de turismo en la Comunidad Autónoma de Canarias (modificado en tres ocasiones).
- Cantabria: Decreto 32/1997, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de actividades turístico-informativas privadas.
- Castilla-La Mancha: Decreto 96/2006, de 17 de julio, de ordenación de profesiones turísticas en Castilla-La Mancha (En proceso de cambio. El 14 de mayo de 2018 se sacó a Información Pública un nuevo texto de Decreto.
- Castilla y León: Decreto 5/2016, de 25 de febrero, por el que se regula el acceso y ejercicio de la actividad de guía de turismo en la Comunidad de Castilla y León.
- Cataluña: Decreto 5/1998, de 7 de enero de 1998, por el que se regula la profesión de guía de turismo (modificado en el año 2000).
- Extremadura: Decreto 37/2015, de 17 de marzo, por el que se regula la actividad profesional de guía de turismo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Galicia: Decreto 73/2015, de 7 de mayo, por el que se regula la profesión de guía de turismo en Galicia.
- Comunidad de Madrid: Decreto 18/2017, de 7 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad de guías oficiales de turismo de la Comunidad de Madrid.
- Región de Murcia: Decreto 178/1995, de 20 de diciembre, por el que se regula la profesión de guía de turismo de la Región de Murcia; Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de turismo de la Región de Murcia.
- Navarra: Decreto Foral 288/2004, de 23 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la actividad de las empresas dedicadas a la prestación de servicios de turismo activo y cultural.
- La Rioja: Ley 2/2001, de 31 de mayo, de turismo de La Rioja.
- Comunidad Valenciana: Decreto 62/1996, de 25 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la profesión de guía de turismo.
- País Vasco: Ley 13/2016, de 28 de julio, de turismo.

NOTAS

- 1 CAMARASA MARTÍN, S. Turismo: Toledo, Greco. *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo (=BRABACHT)*, 1927, número 30, p. 4.
- 2 SÁNCHEZ SÁNCHEZ, E. M. El auge del turismo europeo en la España de los años sesenta. *Arbor* CLXX, septiembre 2001, 669, pp. 201-202.
- 3 *Ibidem*. Sobre la importancia de los balnearios españoles, explica LARRINAGA DOMÍNGUEZ (El turismo en la España del siglo XIX. *Historia Contemporánea*, 25, 2002, pp. 169-170) que, aunque comenzaron a abrirse importantes centros de este tipo a partir de mediados del siglo XVIII, tales como el de Solán de Cabras, Sacedón, Trillo, Marmolejo o Puente Viego, lo cierto y verdad es que fue en el siglo XIX cuando comenzaron a funcionar la gran mayoría de ellos y cuando la legislación española comenzó a acogerlos y regularlos.
- 4 MIÑANO MARTÍNEZ, E. España: un viaje de Théophile Gautier a su poética. En *La cultura del otro: español en Francia, francés en España*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2006, p. 549.
- 5 YBAÑEZ BUENO, E. Respuestas españolas en las diversas fases del fenómeno turístico. *Estudios Turísticos*, 1997, 133, pp. 44-46.
- 6 Reglamento de la Sociedad Española de Excursiones, capítulo I, artículo segundo. *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones. Marzo de 1893 a febrero de 1894*. 1893, número uno.
- 7 *Ibidem*, artículo cuarto.
- 8 *Ibidem*, capítulo VII, artículo primero.
- 9 *Ibidem*, artículo cuarto.
- 10 *Ibidem*, artículo quinto.
- 11 ORTIZ GARCÍA, C. y SÁNCHEZ GÓMEZ, L. A. *Diccionario histórico de la antropología española*. Madrid: CSIC, 1994, pp. 639-640.
- 12 BAYÓN MARINÉ, F., GÓMEZ-LUENGO SAN ROMÁN, E. y ALONSO SUTIL, M. C. *50 años del turismo español. Un análisis histórico y estructural*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 1999, p. 27. La lectura de esta obra es altamente recomendable para ahondar con mayor profundidad en los intersticios del turismo español, dado que lo estudia desde diversos puntos de vista y por medio de trabajos de acreditados investigadores y profesionales en la materia.
- 13 GONZÁLEZ MORALES, J. C. La Comisión Nacional de Turismo y las primeras iniciativas para el fomento del turismo: la industria de los forasteros (1905-1911). *Estudios Turísticos*, 2005, números 163-164, p.20.
- 14 Álvaro de Figueroa y Torres, primer Conde de Romanones (1863-1950), fue un político, empresario y mecenas cultural español. Desde muy joven participó en las tertulias del Ateneo de Madrid, al que se inscribió con diecinueve años en 1882. Licenciado en Derecho por la Universidad de Madrid, se doctoró por la Universidad de Bolonia, donde residió en el Real Colegio de España. En esta época nacieron las bases del que sería todo su pensamiento. Tras ejercer durante un breve tiempo la abogacía, comenzó su carrera política en 1888. Fue miembro del Partido Liberal Fusionista, siendo apadrinado por Manuel Alonso Martínez, quien acabaría siendo su suegro ese mismo año. De estos inicios políticos fue de donde pudo sacar un modelo de conducta, que para él fue Práxedes Mateo Sagasta. Fue Concejal (1889-1894) y Alcalde de Madrid (1894-1895, 1897-1899), encabezando una gestión reconocida en positivo. En 1901, presidiendo el

Consejo de Ministros su admirado Sagasta, éste lo nombró Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, poniendo al día y fortaleciendo la enseñanza del momento a través de diversas medidas, de inspiración en ideas de intelectuales cercanos a la Institución Libre de Enseñanza y declarando la libertad de cátedra. En 1905, Montero Ríos lo nombró Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, pasando en diciembre de ese año a la cartera de Gobernación y en julio de 1906 a la de Gracia y Justicia bajo la presidencia de José López Domínguez. Perteneció como Académico de Número a las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando (1907), que dirigió durante décadas, de Ciencias Morales (1916) y Políticas y de la Historia (1942). Muerto Canalejas, volvió al Gobierno, del que saldría en 1917 a la vez que de la jefatura del Partido Liberal, desde la Presidencia del Congreso. En el plano empresarial, fue director de dos periódicos: *El Globo* y *Diario Universal*. Prolijo escritor, especialista en régimen electoral, falleció en 1950, recién publicadas sus *Obras completas*. Estas notas, muy a vuelapluma, están sacadas de la magnífica biografía que del personaje hizo MORENO LUZÓN, J. Álvaro de Figueroa y Torres. Conde de Romanones (I). *Diccionario Biográfico Español*. Real Academia de la Historia. Madrid, 2016. Disponible en Internet: <http://www.rah.es/alvaro-figueroa-torres-conde-romanones-i/>.

15 Real Decreto de seis de octubre de 1905. Publicado en la *Gaceta de Madrid* de 7 de octubre de 1905, número 280, p. 79.

16 *Ibidem*. A pesar de que Romanones mirase a estos países para inspirarse en sus datos, no es oro todo lo que reluce. En este caso, a nuestro favor, pues somos pioneros con respecto a esos países en materia de legislación turística. Es así que fue entre 1910 y 1917 cuando Suiza estableció su administración turística, Austria creó su Verkehrsbureau y Francia creó la Office National du Tourisme. Italia fue aún más rezagada, ya que se inspiró en el modelo francés para crear su organigrama turístico en 1919 (GARCÍA MORALES, V; SOTO CABA, V; MARTÍNEZ PINO, J. *El estudio del patrimonio cultural*. Madrid: Fundación Ramón Areces, 2017, p. 143).

17 La dependencia de este Ministerio no es cosa baladí. Aunque es verdad que hasta la creación del Ministerio de Información y Turismo, y aunque efectivamente éste se hiciera cargo de la competencia turística que hasta existir asumía el Ministerio de la Gobernación, lo cierto y verdad es que el turismo como actividad puede considerarse dentro de las actividades inscritas en el concepto de fomento. Según JORDANA DE POZAS (Ensayo de una teoría del fomento en el Derecho administrativo. *Revista de Estudios Políticos*, 1949, 48, p. 49), éste se considera como “la acción consistente en proteger, estimular, auxiliar o fomentar las actividades particulares mediante las cuales se satisfacen necesidades o conveniencias de carácter general”. En palabras más directas, COSCULLUELA (*Manual de Derecho Administrativo. Parte General*. Pamplona: Civitas Thomson Reuters, 2013, p. 611) ha definido la actividad de fomento como aquella que consiste es “estimular o ayudar una actividad privada de interés público”. Para una mayor justificación de este particular, recomendamos: MELGOSA ARCOS, Francisco Javier. La promoción y el fomento del turismo en Aragón. En TUDELA ARANDA, José, *El derecho del turismo en el Estado autonómico. Una visión desde la Ley del Turismo de la Comunidad Autónoma de Aragón*. Zaragoza: Cortes de Aragón, 2006, pp. 401-444.

18 *Ibidem*.

19 Los miembros de la Comisión eran: Gustave Bachy (director de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España), Luis

Antonio de Cuadra y Raoul, Marqués de Guadalmina, (banquero y administrador de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces), Damián Isern (director literario de la revista *Le Touriste*, presidente del Touring-Club Hispano-Portugués), Mariano Fernández Henestrosa, Duque de Santo Maur (presidente del Real Automóvil Club de España), Alfredo Loewy (director de la Compañía de Ferrocarril de Madrid a Cáceres y Portugal), Marcelino Menéndez Pelayo (director de la Biblioteca Nacional), Guillermo Osma (diputado a Cortes, ex-ministro de Hacienda), Enrique Serrano Fatigati (presidente de la Sociedad Española de Excursiones y Secretario General de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando), Nathan Süß (director de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante), Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de Valdeiglesias (senador del Reino, director del periódico *La Época* y cronista oficial de los viajes de Alfonso XIII). Véase GONZÁLEZ MORALES, J. C. La Comisión Nacional de Turismo..., p. 22.

20 Real Decreto de 6 de octubre de 1905, art. 3, d).

21 GARCÍA MORALES, SOTO CABA, MARTÍNEZ PINO, El estudio del patrimonio..., pp. 144-145; RODRÍGUEZ SALCEDO, N. El comienzo del turismo español: una aproximación a los precedentes de las relaciones públicas institucionales (1900-1950). *Revista Internacional de Relaciones Públicas*, 2015, vol. V, número 9, p. 10. Sin embargo, otros autores son contrarios a este criterio. Rosa CAL reduce la actividad de la Comisión a "la publicación de unos cuantos impresos, a la declaración de varios monumentos nacionales, así como proponer la Red de Alojamientos del Estado". Véase CAL, R. La propaganda del turismo en España. Primeras organizaciones. *Historia y Comunicación Social*, 1997, 2, p. 127.

22 Reglamento para el bien régimen en el servicio de Intérpretes-Guías, para la visita de edificios histórico-artísticos de Toledo, artículo primero. AMT (Archivo Municipal de Toledo), signatura F-4919.

23 *Ibidem*.

24 *Ibidem*, artículo quinto.

25 *Ibidem*.

26 *Ibidem*, artículo décimo.

27 CAL, La propaganda del turismo..., p. 130.

28 No fue el único de la época con inclinaciones similares. El Marqués de Marianao había presentado en Barcelona una propuesta de creación de la Asociación Nacional de Fomento del Turismo, dentro de cuyas pretensiones estaba la de reparar las carreteras españolas para poder crear el Gran Circuito Nacional de Turismo. Véase GONZÁLEZ MORALES, La Comisión nacional..., p. 24.

29 BAYÓN MARINÉ, GÓMEZ-LUENGO SAN ROMÁN, ALONSO SUTIL, 50 años del turismo..., p. 28.

30 Valladolid, 1858-Madrid, 1942. Nacido de una condecorada familia militar, estudió en el colegio de la Orden Jesuita de Manresa. Intentó estudiar Bellas Artes en Madrid, ingresando posteriormente en Infantería de Marina y en la Academia de Caballería de su ciudad natal, donde alcanzó el grado de alférez. Fallecido su padre, fue destinado como asistente del mariscal de campo José Almirante y Torroella. Será a partir de 1888 cuando empiece a publicar artículos en *La Ilustración Española y Americana* y estudios como *Bocetos de Semana Santa y Guía de Sevilla*. Regresado a la milicia en la embajada de Martínez Campos en Marruecos, viajó durante los últimos años del siglo XIX por diversos lugares de Europa, estableciéndose en París en 1900. Cinco años des-

pués regresó a España y compró el inmueble que entonces se creía que había habitado el Greco, ofreciéndolo dos años después al Estado con el fin museístico que se logró para aquel lugar. Con su nombramiento en 1911 como Comisario Regio de Turismo, comenzó una etapa de gestión más organizada en la que sus obras y planteamientos turísticos lograron novedades como la red de Paradores Nacionales y el concepto de casa-museo, introducido por él en España. Fue Académico de Número de la Real Academia de la Historia en 1926 y Numerario electo —no tomó posesión por su fallecimiento— de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Los datos biográficos están extraídos de MÉNENDEZ ROBLES, M. L. Benigno de la Vega-Inclán y Flaquer. Marqués de la Vega-Inclán (II). *Diccionario Biográfico Español*. Real Academia de la Historia. Madrid, 2016. Disponible en <http://www.rah.es/benigno-la-vega-inclan-flaquer-marques-la-vega-inclan-ii/>. Se ha publicado un reciente artículo monográfico muy interesante sobre él en el diario *El Norte de Castilla* el ocho de julio de 2018, que lleva por título uno muy sugerente: "¿Un visionario del turismo o un gestor incompetente?", cuya autoría corresponde a Enrique Berzal.

31 Real Decreto de 19 de junio de 1911, artículo segundo. Publicado en la *Gaceta de Madrid* de 20 de junio de 1911, número 171, página 805.

32 GARCÍA MORALES, SOTO CABA, MARTÍNEZ PINO, El estudio del patrimonio..., p. 11.

33 YBÁÑEZ BUENO, Respuestas españolas..., p. 55.

34 CRESPO JIMÉNEZ, L. *Trato, diversión y rezo: Sociabilidad y ocio en Toledo (1887-1914)*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2008, p. 166.

35 Licenciado CERVATOS. Pro Toledo. Algo sobre el turismo. *Toledo. Revista de Arte*. 1917, número 69, portada. Sobre la influencia de la revista y su Director, Santiago Camarasa, en la defensa de Toledo, hay que señalar que fue este toledano quien, a través de las páginas de la publicación, divulgó los términos "pro-Toledo", "pro-turismo", "Toledo único" y "Toledo intangible". Para ahondar más en el tema, son de destacar: FERNÁNDEZ DELGADO, J. J. *Santiago Camarasa. Pasión por el periodismo y por Toledo*. Colección 'Toledo en tu mano'. Toledo: Ledoría, 2017 y SÁNCHEZ SÁNCHEZ, I. Camarasa, Toledo y Castilla: una arrebatada relación. *Archivo Secreto*, 2004, 2, pp. 198-238. Sobre el nacimiento del turismo toledano, resulta de muy interesante lectura la tesis doctoral de Laura LARA MARTÍNEZ, que lleva por título *La ciudad de Toledo en la Edad de Plata (1900-1939). Un estudio de sociología cultural urbana*, y que puede encontrarse íntegra publicada en Internet en el repositorio E-Prints: <https://eprints.ucm.es/12007/1/T32601.pdf>.

36 La Asociación Defensora de los Intereses de Toledo. *Toledo. Revista de Arte*. 1918, Número 91, p. 23.

37 El Centro del Turismo en Toledo. *Castilla*, 1918, número 10, p. 104.

38 *Ibidem*.

39 Se creó la Dirección General de Turismo, pero en diciembre de 1931 ésta se extinguirá, volviendo a funcionar el Consejo General (ROCA ROCA, E. Administración Pública y Turismo. *Documentación Administrativa*, 2001, números 259-260, p. 10).

40 MÉNENDEZ RODRÍGUEZ, L. Patrimonio y turismo. Del cicerone a la profesión de guía turístico. *Laboratorio de Arte*, 2010, número 22, p. 384.

41 RODRÍGUEZ SALCEDO, El comienzo del turismo español..., p. 12.

42 Real Decreto de 25 de abril de 1928, Exposición de Motivos. Publicado en la *Gaceta de Madrid* de 26 de abril de 1928, número 117, p. 484.

43 Según MÉNDEZ RODRÍGUEZ (Patrimonio y turismo..., p. 385), el intento de profesionalizar a los guías e intérpretes fue muy destacado, convirtiéndolos en habituales, a pesar de que, según este autor, no gozaban de una opinión muy positiva por parte de los turistas.

44 Real Decreto de 25 de abril de 1928, artículo noveno, p. 486.

45 Real Orden de veinte de febrero de 1929, artículo quinto, apartado doce. Publicado en la *Gaceta de Madrid*, veintidós de febrero de 1929, número 53, p. 1425.

46 Real Orden de 13 de agosto de 1930, por la que se aprobaba el *Reglamento para Guías e Intérpretes* del Patronato Nacional de Turismo, artículo trece.

47 *Ibidem*, artículo dieciséis.

48 *Boletín Oficial del Estado*, 31 de enero de 1938, número 467.

49 *Boletín Oficial del Estado*, 9 de agosto de 1939, número 221, pp. 4326-4327.

50 *Boletín Oficial del Estado*, 5 de enero de 1940, número 5, pp. 78-80.

51 *Boletín Oficial del Estado*, 27 de mayo de 1947, número 147, pp. 3006-3008.

52 RODRÍGUEZ SALCEDO, El comienzo del turismo español..., p. 17. Sobre el particular, es interesante consultar FERNÁNDEZ POYATOS, M. D.; VALERO ESCANDELL, J. R. Posters, advertising and Spain: the creation of Spain's tourist identity, 1929-1936. *Cuadernos de Turismo*, 2015, número 35, pp. 451-454.

53 ORTIZ DE MENDÍVIL, J. *Derecho del Turismo*. Madrid: Escuela Nacional de Administración Pública, 1971, p. 12.

54 FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, J. *Curso de Derecho Administrativo Turístico*, I. Madrid, 1984, p. 163; TUDELA ARANDA, J. *Derecho del Turismo. Conceptos fundamentales*. Madrid: Iustel, 2008, p. 214. Según nos dice el segundo de los autores mencionados, en su p. 215, este fue también el momento en que las competencias en materia turística de los entes locales fueron absorbidas y asumidas por el Estado, lo cual desarrolló la Escuela Oficial de Turismo y la Empresa Nacional de Turismo.

55 SAN ROMÁN CUTANDA, J. M. *La Medalla de Oro de la Ciudad Imperial*. Toledo: Antonio Pareja Editor, 2014, pp. 156-157. Esta labor la desempeñó de la mano de otro condecorado con la Medalla de Oro de Toledo por méritos unos compartidos y otros muy semejantes, que fue Antonio Gallego Burín, Director General de Bellas Artes. A él se deben, entre otros méritos, la creación de nuevas salas en el entonces Museo Arqueológico Provincial, la estatua de Carlos I en el patio de armas de la Puerta de Bisagra y la exposición sobre este monarca y su ambiente en el Museo de Santa Cruz. En palabras del Alcalde José Conde Alonso sobre esta magnánima exposición, hito turístico del momento, "durante meses enteros, el señor Gallego Burín se convirtió en un toledano más y con empeño y tesón inigualables logró reunir miles de obras de arte e historia de la época del Emperador que llevó al marco incomparable del mencionado Hospital de Santa Cruz, previamente preparado por él al efecto, logrando el milagro de esa exposición única, toda luz y armonía, espíritu y arte" (*La Medalla de Oro...*, p. 130). De hecho, uno de los méritos necesarios para ser acreedor de esta Medalla, según el Reglamento que entonces la regía, de 1926, era el de influir en la atracción y organización del turismo de la ciudad (Base segunda, apartado F). Véase *La Medalla de Oro...*, pp. 290-291.

56 Así lo recoge una noticia del ABC, edición de la mañana, del martes 30 de julio de 1968, p. 46.

57 *Boletín Oficial del Estado*, 30 de junio de 1951, número 181, pp. 3075-3076.

58 Fueron creadas por el Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, logrando por vez primera en nuestra historia educativa una formación sólida, completa y unificada para quienes quisieran dedicarse al sector turístico de forma profesional, bien como informadores, bien como empresarios. Gracias a este avance, los estudios de Turismo llegaron a considerarse como formación suficiente para acceder a los exámenes de habilitación a las tres categorías de informadores turísticos.

59 *Boletín Oficial del Estado*, número 49, 26 de febrero de 1964, p. 2584.

60 Sobre estos particulares, resulta muy interesante leer MELGOSA ARCOS, Francisco Javier. Régimen jurídico-administrativo de los guías de turismo. En *VI Congreso Universidad y Empresa: turismo cultural y urbano*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2004, pp. 279-316.

61 Así lo expresa el artículo 57 TFUE —antiguo artículo 50 TCEE—, para el que los servicios de libre prestación comprenden en particular los de naturaleza industrial, mercantil, artesanal y propios de profesiones liberales.

62 SOUVIRÓN MORENILLA, J. M. *La configuración jurídica de las profesiones tituladas en España y en la Comunidad Económica Europea*. Madrid: Consejo de Universidades, 1988, p. 187.

63 No fue España el único país al que se pasó factura por este asunto. También pasaron por la misma situación Francia, con la Sentencia TJCE 140/1991 (Asunto C-154/89); Italia, con la Sentencia TJCE 141/1991 (180/89); y Grecia, con la Sentencia TJCE 142/1991 (Asunto C-198/89).



Plaza de Zocodover. Genaro Pérez Villamil. Museo del Prado